



ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE HUESCA

PROMOCIÓN, DESARROLLO Y MEDIOAMBIENTE

5764

ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en el art. 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y en el art. 141 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, se hace público, para conocimiento de los interesados, que el Reglamento de uso el Centro de Recogida de Animales de la Diputación Provincial de Huesca y los Servicios asociados al mismo, aprobado inicialmente en sesión plenaria de fecha 6 de octubre de 2022, ha quedado definitivamente aprobado al no haberse presentado alegaciones en el plazo de información pública. Asimismo se hace público que entrará en vigor, según lo dispuesto en la Disposición Final, una vez hayan transcurrido quince días contados desde el siguiente al de esta publicación de su texto íntegro en el boletín oficial de la provincia, plazo en el que la Administración del Estado o de la Comunidad Autónoma podrán ejercer sus facultades de requerimiento a la Diputación Provincial de Huesca en orden a su anulación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 141 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

TEXTO ÍNTEGRO DEFINITIVAMENTE APROBADO

REGLAMENTO INTERNO DEL CENTRO DE RECOGIDA DE ANIMALES

PREÁMBULO

Es objeto del presente Reglamento ordenar las formas de actuación a llevar a cabo para el buen funcionamiento del Centro de Recogida de Animales de la Diputación Provincial de Huesca y los Servicios asociados al mismo, con plena garantía de lo dispuesto en la legislación de protección y sanidad animal.

El presente Reglamento cumple con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia regulados en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La aprobación del presente Reglamento está justificada en la necesidad de regular debidamente el funcionamiento y los distintos procedimientos y actuaciones que se desarrollan en el Centro de Recogida de Animales, al objeto de garantizar el cumplimiento de la normativa que le es de aplicación, y en particular la recogida en la Ley 11/2003, de 19 de marzo, de Protección Animal de la Comunidad Autónoma de Aragón, así como la adecuada prestación de los distintos servicios a los usuarios, estos son Ayuntamientos y ciudadanos, siendo el instrumento más adecuado para garantizar la consecución de estos fines.

En virtud del principio de proporcionalidad, el presente Reglamento contiene la regulación imprescindible para garantizar el adecuado funcionamiento del Centro de Recogida de Animales.

El presente Reglamento cumple con el principio de seguridad jurídica, al ajustar su contenido a la normativa europea, estatal y autonómica, estableciendo mecanismos que permiten tanto la recuperación de los animales por parte de sus titulares, como la cesión de los mismos a terceros, en caso de que su titular no ejerza dicho derecho de recuperación, así como el sacrificio de acuerdo con los plazos y procedimientos establecidos, en el caso de que resulte imposible la tenencia de los mismos en las instalaciones del centro.



El presente reglamento garantiza el principio de transparencia, al recoger de manera clara y sencilla las normas a que se deben ajustar los procedimientos del Centro de Recogida, garantizando su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca y facilitando su conocimiento a los destinatarios de los servicios.

Al objeto de cumplir con el requisito de participación de los ciudadanos establecido en el artículo 133 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con carácter previo a la elaboración de la presente norma, se realizó una consulta pública, mediante publicación de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia a fin de que los sujetos y organizaciones que puedan ser afectadas pudieran manifestar su opinión sobre las cuestiones que se pretenden abordar y resolver con el Reglamento.

Finalmente, y en aplicación del principio de eficiencia, el presente Reglamento no recoge ninguna carga administrativa innecesaria o accesorias ni supone la necesidad de recursos públicos adicionales.

TÍTULO I

Principios generales

Artículo 1. Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto la regulación del funcionamiento, utilización y servicios del Centro de Recogida de Animales, en adelante el CRA, de titularidad de la Diputación Provincial de Huesca, con el fin de establecer una adecuada ordenación del sistema de recogida de animales abandonados estableciendo mecanismos y trámites que permitan su recuperación por sus titulares, la cesión a terceros en caso de no ser posible dicha recuperación y en último término su sacrificio de acuerdo con los requisitos y procedimientos legalmente establecidos.

La gestión del CRA se lleva a cabo por la Sección de Promoción, Desarrollo y Medioambiente.

Artículo 2. Normativa aplicable

El presente reglamento se aprueba en aplicación de lo dispuesto en la Ley 11/2003, de 19 de marzo, de Protección Animal de la Comunidad Autónoma de Aragón en virtud de la cual, las diputaciones provinciales, entre otras administraciones, deben contar con servicios de recogida de animales abandonados, así como el mantenimiento y cuidado de éstos, hasta que el propietario aparezca, sean cedidos a otras personas o sacrificados eutanásicamente.

Artículo 3. Ámbito de aplicación

Este reglamento será de aplicación al CRA y los servicios asociados al mismo y a las personas físicas y jurídicas en sus relaciones con la Administración provincial en el ámbito del CRA.

El ámbito de actuación territorial será la provincia de Huesca.

TÍTULO II

Instalaciones

Artículo 4.

El CRA se encuentra situado en el T.M. de Huesca. Hasta la terminación de las obras del nuevo Centro, se encuentra situado en el recinto del antiguo vertedero de Apiés de Fornillos. Las nuevas instalaciones se ubicarán en Cuarte (T.M. de Huesca), en el paraje denominado *Corua*.



Dicho centro se encuentra autorizado como núcleo zoológico e inscrito en el Registro de Núcleos zoológicos de Aragón con el n.º ES221252200201.

TÍTULO III

Gestión del Centro

Artículo 5.

La gestión del Centro y de los servicios propios del mismo corresponde a la Diputación Provincial de Huesca, que ostenta la libertad de prestar este servicio mediante la fórmula jurídica que considere oportuno.

Artículo 6. Las funciones del CRA son las siguientes:

6.1. Acoger y alimentar a todos los animales que sean trasladados al CRA, durante su estancia en el mismo. Las instalaciones de acogida serán adecuadas a su tamaño y condición, cumpliendo en todo caso la normativa vigente. La manutención de los animales se realizará con un pienso de máxima calidad nutricional y adecuado para su edad, debiendo tener un contenido mínimo de proteína bruta del 30%, y entre un 15 y un 19% de materia grasa bruta.

6.2. Procurar a dichos animales el tratamiento sanitario preciso, con el fin de curar, paliar o prevenir enfermedades, tanto de carácter infeccioso y parasitario, como las de carácter zoonótico para evitar el contagio de la población en general. La actividad deberá incluir las vacunaciones necesarias, diagnóstico y tratamiento de enfermedades y lesiones, desparasitación y cualquier otra actuación que fuese necesaria.

6.3. Mantener las instalaciones de permanencia de los animales en buenas condiciones higiénico-sanitarias, realizando la limpieza, desinfección, desinsectación y desratización oportunas. Los habitáculos se limpiarán y desinfectarán dos veces por semana y siempre que fuese necesario, con especial atención a las zonas dedicadas a cachorros y a animales enfermos.

6.4. Establecer un control de los animales que ingresen en el CRA mediante una ficha individual, denominada parte de entrada, en formato electrónico en la que, se recogerán los datos contemplados en la Legislación Vigente y que sean considerados necesarios para el control sanitario y valoración etológica del animal. Estas fichas formarán parte de un fichero actualizado al final de cada día (salvo el fin de semana y festivos, que podrá actualizarse el día hábil siguiente antes de las 12:00 horas). También se realizarán fotos de aquellos animales susceptibles de ser adoptados, de cara a realizar la correspondiente difusión. Se encargará también de que se cumplimenten debidamente los partes de salida, con todos los datos correspondientes de los adoptantes y/o causas de la salida y el Libro de Registro de Núcleos Zoológicos en formato digital, según las indicaciones del Servicio correspondiente del Gobierno de Aragón.

Asimismo, los gestores deberán elaborar todos aquellos informes, cuestionarios y fichas necesarios para realizar un adecuado seguimiento y resolver cualquier incidencia.

6.5. Organizar los trabajos administrativos de expedición y archivo de Cartillas Sanitarias, vacunaciones establecidas legalmente, suministro de microchips de identificación, recopilación de datos necesarios para la adopción y el pago de las tasas correspondientes y cuantos trabajos estén relacionados con el control particular de cada animal.

Artículo 7.

Es función del personal que presta servicios en el CRA tanto la captura y recogida como el transporte de los animales. El transporte debe realizarse de forma correcta, en las



condiciones más adecuadas y conforme a la legislación vigente. Los vehículos empleados para esta finalidad deberán estar autorizados para el transporte de animales, y cumplir con las condiciones sanitarias y de desinfección exigidas por la normativa. Se empleará también una jaula trampa y los medios anestésicos permitidos para las capturas que así lo requieran.

TÍTULO IV

Normas de funcionamiento

Artículo 8.

La recogida de animales se realizará siempre previa solicitud al correo electrónico centroderecogidadeanimales@dphuesca.es por parte de persona legitimada o representante legal de la administración solicitante del servicio.

Las recogidas se realizarán con la mayor brevedad posible, considerando los plazos máximos siguientes:

1. Cuando la solicitud se reciba dentro del horario de apertura al público, se realizará en un tiempo máximo de 12 horas para las solicitudes recibidas del municipio de Huesca y 24 horas para el resto de municipios, a contar desde la recepción de la solicitud.
2. Cuando la solicitud se produzca fuera de este horario, la recogida se realizará en un plazo igual al anterior pero el plazo se iniciará en el momento de apertura del centro.

Estos plazos podrán prorrogarse por causas debidamente motivadas. En el caso de perros de particulares, la recogida se podrá demorar hasta que las circunstancias lo permitan.

Se limitará la recogida de animales durante las horas comprendidas entre el ocaso y el orto y días no hábiles, a casos excepcionales de peligrosidad o cuando las circunstancias así lo aconsejen.

Las llamadas y correos electrónicos se responderán en los mismos plazos fijados para la recogida.

Artículo 9. Normas de visitas al CRA.

9.1. Las adopciones se realizarán mediante cita previa, solicitando las mismas a través del correo electrónico o del teléfono y con, al menos, un día hábil de antelación, debiendo ser confirmadas por el personal del centro.

Horario mínimo de atención al público:

- Mañanas de lunes a viernes de 9:30 a 13:00 horas.
- Tardes de martes y jueves de 16:00 a 18:00 horas.
- Sábados: 9:00 a 10:30 horas.

9.2. Los usuarios podrán solicitar cuanta información previa requieran del animal al personal del centro, así como el envío de más fotografías, si lo considerasen necesario.

9.3. El público solo podrá acceder a la parte de las instalaciones previstas para la atención al público, donde podrán conocer a un máximo de 4 perros previamente seleccionados de los disponibles en adopción. La selección podrá realizarla el propio usuario (mediante el visionado de las fotos de los perros en adopción) o el personal del centro, con las características indicadas por el usuario.

9.4. Las recuperaciones de animales extraviados se realizarán igualmente mediante cita previa. En el momento de la captura e identificación del propietario, la DPH se pondrá en contacto con el mismo para poder acordar la entrega lo antes posible, priorizando que el animal no entre en el CRA.



9.5. El pago de las tasas se realizará según el procedimiento recogido en la Ordenanza Fiscal que se apruebe.

9.6. Se podrán realizar visitas a la totalidad de las instalaciones, previa solicitud motivada y cuando las necesidades del servicio lo permitan.

TÍTULO V

Normas de procedencia y recepción de animales en el CRA

Artículo 10. Procedencia de los animales que ingresan en el CRA.

Los animales albergados en el CRA pueden ser:

1. Perros abandonados que se recojan previa solicitud cursada por los ayuntamientos adheridos al Convenio Marco. Para su recogida, el personal del servicio será acompañado por una persona designada por el Ayuntamiento solicitante.

Tendrá la consideración de perro abandonado aquel animal que no lleve ninguna identificación referente a su origen o acerca de su propietario, o no esté acompañado de persona alguna que se haga responsable del animal.

2. Perros abandonados que se recojan previa solicitud cursada por un ayuntamiento de la provincia.

El ayuntamiento del municipio donde se recoja el animal responderá de los gastos generados, y en el caso de no estar adherido al convenio, del abono de la tasa correspondiente a la recogida y manutención de estancia media, al ser competencia del Ayuntamiento la recogida de los perros abandonados en su municipio.

3. Perros cuyos propietarios quieran voluntariamente renunciar a ellos, previo pago de la tasa correspondiente de recogida y el precio de manutención de estancia media del mismo. Solo podrán ser recogidos cuando haya plazas disponibles en el Centro y siempre que el Ayuntamiento en el cual esté empadronado el propietario, esté adherido al Convenio Marco.

Únicamente se recogerán aquellos perros a los que se les hayan administrado las vacunas tetravalente y contra la rabia y los recordatorios correspondientes. Tendrá que estar desparasitado interna y externamente, justificando este particular mediante informe veterinario. En el caso de cachorros, deberán justificar la administración de la vacuna tetravalente.

El particular puede trasladar el perro al CRA y entregarlo en las instalaciones, en cuyo caso no pagará el precio de recogida y sí el de manutención de estancia media, siempre con cita previa. En el caso de que quiera que sea recogido por el personal del Centro deberá abonar el coste de la recogida y el kilometraje realizado.

La persona propietaria deberá firmar el modelo normalizado para el cambio de propietario del animal (Anexo IV al Decreto 64/2006 por el que se regula la identificación, los censos municipales y el registro autonómico de los animales de compañía), así como la entrega del pasaporte del animal.

En ningún caso, serán recogidos animales enfermos o para sacrificio pertenecientes a particulares.

4. Perros cuya custodia le sea retirada al propietario de manera temporal o definitiva por requerimiento municipal, por otra administración o por las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado o de la Comunidad Autónoma u orden judicial, previa solicitud.



La administración y órgano judicial que acuerde el decomiso o recogida y solicite al CRA la recogida, mantenimiento y cuidados se hará cargo de los gastos que ocasionen tanto la recogida como el mantenimiento y cuidados durante el tiempo en que se mantenga dicho decomiso con arreglo a los importes que se determinen en la ordenanza fiscal correspondiente.

5. Perros que, a consecuencia de mordeduras a personas o que muestren una actitud de agresividad inusual y virulenta, deban ser sometidos a observación. Dicha custodia se realizará a requerimiento de la Autoridad Sanitaria o municipal, que será responsable del pago de la tasa correspondiente.

Artículo 11. Captura de animales.

11.1. De perros abandonados en Municipios adheridos al Convenio.

Se activará el servicio de captura previa solicitud de los Ayuntamientos mediante el envío del formulario del Anexo I y siguiendo el protocolo establecido.

Cada Ayuntamiento designará un correo electrónico a través del cual se realicen las solicitudes de recogida. Solo se atenderán las solicitudes realizadas desde el correo establecido.

En el correo se adjuntará el Anexo I cumplimentado.

11.2. En municipios no adheridos al Convenio.

En el caso de que la solicitud no provenga de una Entidad Local adherida al Convenio, se rellenará igualmente el Anexo I para su captura. El solicitante deberá rellenar igualmente el Anexo II, donde autorizan el cargo a cuenta de los gastos que se produzcan (y regulados en la ordenanza reguladora de las tasas correspondiente) por la recogida, custodia y mantenimiento de los perros durante el tiempo necesario.

11.3. De perros no abandonados. La solicitud será cursada por la Entidad Local o Administración correspondiente siguiendo el mismo protocolo que en el artículo 11.1. e indicando que no se trata de un perro abandonado y la previsión de estancia del animal en el CRA. Deberá rellenar también el Anexo II.

11.4. De perros de propietario. El propietario se pondrá en contacto con el CRA para solicitar la recogida mediante el correo del CRA. Deberá enviar cumplimentados los Anexos I y II.

Artículo 12. Normas de captura.

12.1. Se emplearán los métodos regulados y permitidos.

12.2. No se pondrá en riesgo la integridad de los trabajadores del CRA ni de los animales, valorándose siempre en la actuación, la urgencia, el riesgo y la integridad de las partes.

12.3. Los animales capturados se trasladarán al CRA lo antes posible, si no ha sido posible localizar a su dueño. En la estancia de los animales en el Centro se deberán cumplir los plazos legales establecidos por la Ley 11/2003 o la legislación vigente en el momento, así como las instrucciones que desde el Servicio correspondiente del Gobierno de Aragón se dicten en cuanto a identificación y cuestiones sanitarias.

12.4. Una vez realizada la captura se procederá a la lectura del chip:

a. Si no tuviera chip: se trasladará al CRA lo antes posible. Se deberá dar de alta en RIACA a nombre de la Diputación Provincial de Huesca por el veterinario habilitado, excepto en el caso que se tengan indicios fundados de la identidad de su propietario, dándole un plazo de de **3 días hábiles** para que regularice la situación del perro y proceda a su identificación y recuperación, pagando la tasa correspondiente.



No se le insertará el chip hasta que tenga al menos tres meses de edad.

b. Si tuviera chip se intentará localizar al propietario vía telefónica, quien abonará la tasa de rescate del animal. Si no fuera posible, se trasladará al CRA. Se notificará al RIACA en un plazo máximo de 24 horas la entrada del animal y se comunicarán los datos del propietario que figuran en RIACA al personal responsable de la Diputación Provincial, para su notificación por los cauces administrativos establecidos.

El propietario dispondrá de un plazo de **3 días hábiles** a contar desde el día posterior a la notificación, para hacer efectivo su derecho a la recuperación del animal, debiendo abonar la tasa correspondiente.

Transcurrido el citado plazo sin que haya comparecido, el animal pasará a ser custodiado por la Diputación Provincial de Huesca, que podrá cambiar la titularidad del mismo y entregarlo en adopción a un nuevo propietario o proceder a la eutanasia por prescripción facultativa. Este abandono será notificado a las autoridades autonómicas para la tramitación de la sanción correspondiente.

12.5. Los animales capturados serán valorados sanitariamente por el veterinario con la mayor brevedad posible y se determinará el alojamiento apropiado.

12.6. El animal será vacunado y desparasitado tanto interna como externamente de acuerdo a su estado y edad. La vacunación y desparasitación se producirá tantas veces como sea necesario hasta la adopción del animal.

Artículo 13. Perros cuya custodia sea retirada a sus propietarios

En el caso de entrega de perros acordada en el seno de un procedimiento administrativo o judicial, la administración u órgano judicial correspondiente deberá indicar en la solicitud de prestación del servicio de recogida si se trata de una entrega en depósito o de una retirada definitiva y enviar la documentación correspondiente que se indica en los siguientes puntos.

13.1. En el caso de que la retirada sea en depósito, el solicitante deberá enviar copia de la resolución en que así se haya acordado, obligándose a comunicar a la Diputación la resolución definitiva del procedimiento, debiendo indicar expresamente en su solicitud inicial que el animal debe permanecer en depósito en el centro.

13.2. En el caso de que la retirada sea definitiva, deberá enviar copia de la resolución en la que así se haya acordado, en la que se indique de manera expresa que la Diputación puede proceder, con el animal en cuestión, conforme a lo dispuesto en este Reglamento en lo relativo a perros abandonados.

13.3. En ambos casos, la administración u órgano judicial que haya decidido la retirada se hará cargo de los gastos derivados de la recogida y estancia de los animales en el CRA.

13.4. La Diputación se exime de todas las responsabilidades que se puedan derivar de las resoluciones que hayan provocado la recogida de los animales.

TÍTULO VI

De las adopciones

Artículo 14. Requisitos que deben cumplir los adoptantes

a. Ser mayor de 18 años.

b. El adoptante deberá aportar original de DNI, NIE o pasaporte. Las asociaciones protectoras deberán aportar el CIF y los estatutos de la misma.

c. Deberán proporcionar la dirección actual y el número de teléfono.



d. Deberán estar al corriente de pago de impuestos, tasas o cualquier otro tipo de devengo con la Diputación Provincial de Huesca y los Ayuntamientos de la Provincia, lo que acreditarán mediante declaración responsable.

e. Quienes adopten perros catalogados como potencialmente peligrosos deberán necesariamente acreditar el cumplimiento de los requisitos del Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/199, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

f. El adoptante deberá aportar los elementos necesarios para el traslado, transporte, contención, etc. de los animales adoptados, incluyendo para ello jaulas, collares, correas, transportines, arneses, bozales, etc.

g. La cumplimentación y firma del parte de salida, donde figura el número de cuenta para realizar el cargo de la tasa correspondiente.

Artículo 15. Condiciones en las que los perros serán adoptados

a. Estarán correctamente identificados mediante la implantación de un microchip y registrados en el Registro de Identificación de Animales de Compañía de Aragón (RIACCA). En el caso de perros menores de tres meses edad, los adoptantes se comprometerán a su identificación una vez alcanzada dicha edad.

b. Se les suministrará la vacunación frente a la rabia, siempre que sea mayor de tres meses. Excepcionalmente, y bajo criterio Veterinario, podrá modificarse el calendario de vacunación.

c. En el momento de la adopción el personal del CRA informará al adoptante de sus deberes como propietario de un perro, así como de los tratamientos sanitarios generales, y particulares si los hubiera, a los que deba someter al perro y de los trámites administrativos que deberá realizar. El adoptante también recibirá recomendaciones relativas a la tenencia responsable y pautas de adaptación del animal a su nuevo hogar.

d. Los perros serán entregados en perfectas condiciones sanitarias y provistos del pasaporte sanitario debidamente cumplimentado.

A los adoptantes se les informará por escrito de la necesidad de aplicar otra dosis complementaria de vacunas a las que se le hayan administrado en otros centros ajenos al CRA. En especial, se les recordará la obligatoriedad de revacunar de rabia anualmente.

Artículo 16. Analíticas.

Los perros mayores de 6 meses serán testados frente a Leishmaniosis previo a su adopción. El adoptante de perros menores de 6 meses podrá testar de leishmaniosis a su perro cuando supere esta edad, por su cuenta y en centros distintos del CRA.

Artículo 17. Desparasitación.

Todos los animales se entregarán desparasitados interna y externamente, proporcionando al adoptante los medios materiales suficientes para hacer una nueva desparasitación en el domicilio si ésta fuera necesaria.

Artículo 18. Devolución de animales.

Los animales adoptados en el centro serán sometidos a una valoración previa de comportamiento y esta información será transmitida a los adoptantes. No obstante, se autoriza la devolución de los mismos durante un periodo de quince días naturales si el animal no se adapta a su nuevo hogar o aparecen enfermedades que no fueron diagnosticadas. En ese caso, se les liquidará la tasa de adopción con devolución (cuyo importe será igual a la mitad del de adopción).



Los animales que hayan sido adoptados en el Centro y sus adoptantes quieran devolverlos una vez superado el periodo indicado en el párrafo anterior, deberán acogerse a la circunstancia regulada en el artículo 10.3, de perros cuyos propietarios deseen renunciar a los mismos, debiendo pagar las tasas correspondientes.

Artículo 19. Seguimiento sanitario tras la adopción.

Se atenderá sanitariamente al animal durante los primeros 10 días naturales transcurridos desde la adopción, en aquellos casos de procesos ocultos que se manifiesten una vez haya sido adoptado el animal. No se atenderán sanitariamente las situaciones producidas por accidentes o negligencias del adoptante. No se reembolsará gasto alguno producido por la atención sanitaria del animal fuera de las dependencias del CRA.

Artículo 20. Profilaxis higiénico-sanitaria.

Los cachorros y adultos se entregarán en adopción habiendo recibido las vacunas necesarias con base en el criterio veterinario, el tiempo de estancia del animal en el CRA y aquellas exigidas por la Legislación Vigente. Lo adultos adoptados se entregarán en adopción con al menos una dosis de vacuna frente a Parvovirus y Moquillo, además de la vacunación obligatoria de la rabia.

Artículo 21. Esterilización.

Cuando el CRA disponga de las instalaciones apropiadas y las condiciones exigidas, se podrá realizar esterilizaciones en aquellos animales que reúnan las condiciones necesarias para ser esterilizados y cuyos adoptantes así lo manifiesten y abonen la tasa correspondiente. Las esterilizaciones se llevarán a cabo en función de la capacidad del CRA para poder ejecutarlas.

TÍTULO VII

Difusión para la adopción

Artículo 22. Difusión de animales para su adopción.

La difusión se realizará a través de la página web de la Diputación Provincial y a través de las redes sociales.

La Diputación podrá suscribir acuerdos para el fomento de la adopción y para la divulgación de los animales que se encuentren bajo su custodia.

TÍTULO VIII

Asociaciones Protectoras de Animales y Voluntariado.

Artículo 23.

Se podrán establecer los convenios oportunos para colaborar en distintas actuaciones con las Asociaciones cuya finalidad sea la protección de animales. Especialmente se establecerán acuerdos de colaboración para favorecer la adopción o acogida de animales en circunstancias especiales:

- Alimentación de camadas.
- Acogida de camadas.
- Animales seniles.
- Animales enfermos.
- Animales con problemas de conducta o socialización.
- Animales con cuidados especiales.
- Animales de larga estancia en el CRA.
- Situaciones de emergencia, etc.

Artículo 24.

Asimismo, se podrán establecer acuerdos de colaboración para la celebración de eventos destinados a la adopción.

**Artículo 25.**

Las adopciones por parte de estas entidades tendrán ventajas económicas respecto a los particulares. Tras la adopción, la Asociación deberá dar cuenta de los cambios de propiedad de estos animales y los gastos e ingresos derivados del animal hasta su adopción definitiva o su muerte.

Artículo 26.

Voluntariado. Los programas y acciones de voluntariado se ajustarán a lo previsto en la Ley 45/2015 de 14 de octubre, de Voluntariado. Los programas y acciones de voluntariado serán revisables anualmente y deberán ser aprobados por la Diputación Provincial.

Artículo 27.

Se elaborará un Programa del Voluntariado por parte de las Asociaciones que deberá recoger:

- Denominación.
- Identificación del responsable.
- Fines y objetivos que se propone.
- Descripción de las actividades.
- Ámbito territorial de desarrollo.
- Duración.
- Número de voluntarios, y perfil adecuado para los cometidos a desarrollar.
- Criterios para determinar el perfil de las personas.
- Medios para llevarlo a cabo.
- Mecanismo de control y seguimiento.

Artículo 28.

Las Asociaciones deberán disponer obligatoriamente de un seguro que les cubra de los riesgos de accidente y enfermedad derivados directamente del ejercicio de la acción voluntaria y de responsabilidad civil en los casos en los que la legislación sectorial lo exija. El seguro será contratado y abonado por el propio asegurado o por la entidad de voluntariado.

Artículo 29.

El voluntariado no se expondrá a peligros en el desarrollo de su actividad, tomando todas las precauciones necesarias para ello, seguirá las instrucciones del personal del CRA. El CRA, a su vez, tomará todas las medidas necesarias para reducir al máximo el riesgo. Los trabajos del voluntariado se realizarán bajo la supervisión de un trabajador cualificado del CRA.

Artículo 30.

El CRA podrá suspender la actividad de los voluntarios cuando se vea perjudicada gravemente la calidad o los fines de los programas de la entidad por su causa, o infrinjan gravemente el acuerdo de incorporación.

TÍTULO IX

Eutanasia

Artículo 31. Eutanasia.

Solo se realizará el sacrificio de animales por las siguientes motivos:

1. Por razones sanitarias o eutanásicas, siempre que exista sufrimiento y no sea posible la recuperación del animal con los medios disponibles.
2. En el caso de animales muy agresivos que supongan un riesgo para el personal de centro, las instalaciones y/o los otros animales recogidos.



La prescripción de la eutanasia estará recogida en un informe del veterinario, debiendo justificarse la existencia de alguno de los motivos anteriores.

El sacrificio o la eutanasia será realizado por un veterinario de forma rápida e indolora, con métodos que impliquen el mínimo sufrimiento y provoquen pérdida de consciencia.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Habilitaciones para la interpretación y adecuación del Reglamento

1. Se faculta al presidente de la Diputación Provincial de Huesca para la aclaración e interpretación del presente Reglamento para su ejecución y mejor aplicación, sin que tales facultades comprendan las de modificación del Reglamento.

2. La promulgación y entrada en vigor con posterioridad a la vigencia de este Reglamento de normas con rango superior que afecten a materias reguladas en él determinará la aplicación automática de tales normas, sin perjuicio de la posterior adaptación a aquellas del presente Reglamento.

Entrada en vigor

El presente Reglamento, entrará en vigor, una vez aprobado definitivamente por el Pleno de la Diputación Provincial de Huesca, en el plazo de quince días contados desde el siguiente a la publicación del texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca.

Huesca, 12 de diciembre de 2022. El Presidente, Miguel Gracia Ferrer.

Anexo I.

SOLICITUD, AUTORIZACIÓN E INFORMACIÓN SOBRE EL PERRO

Es de propietario Propietario Desconocido Vagabundo

Raza

Tamaño Pequeño Medio Grande

Capa (colores):

Carácter: Agresivo Huidizo Dócil Desconfiado

Situación del animal: Recogido Suelto

Localización:

Población

Calle

Tiempo que lleva recogido o en la población

Persona de contacto:

Nombre

Dirección

Localidad

Teléfono fijo y móvil

Además **autorizo** a la empresa que gestiona la recogida de perros (Centro Técnico Veterinario) a través del convenio firmado expresamente con la Diputación Provincial de Huesca a:

- Recoger los perros que se indican en esta solicitud.
- Utilizar jaulas-trampa para recoger los perros que deambulan por nuestro término municipal.
- Utilizar métodos anestésicos cuando no sea efectivo el uso de jaulas-trampa.

en la fecha en que se produce la firma electrónica

El/ La responsable del Ayuntamiento,

Observaciones:

- 1.- Deberá añadir todos los datos que considere oportunos y una fotografía del animal si fuera posible.
- 2.- No se podrá atender ninguna solicitud sin este trámite previo. Si cuando se realice la recogida aumenta el número de animales recogidos, deberá volver a enviar otra solicitud con los animales no recogidos en la solicitud inicial.
- 3.- Se recuerda también que sólo se atenderán peticiones de ayuntamientos adheridos y que se refieran a perros vagabundos. Si son perros de particulares, sólo se recogerán si hay espacio suficiente y previa solicitud y justificación debidamente informada por el ayuntamiento.

Esta solicitud debe remitirla al correo electrónico centroderecogidadeanimales@dphuesca.es

Según lo establecido en la vigente normativa de protección de datos, se le informa que los datos facilitados a través del presente formulario serán tratados por la Diputación Provincial de Huesca, que actúa como responsable del tratamiento, con la finalidad de tramitar su solicitud y/o procedimiento. Puede consultar más información de este tratamiento en el siguiente enlace <https://lopd.dphuesca.es/1848240> . Podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de su datos, así como los de limitación u oposición a su tratamiento cuando procedan, ante la Diputación Provincial de Huesca, calle Porches de Galicia, n.º 4 – 22071 de Huesca, indicando en el asunto: Ref. Protección de Datos, o a través de la Sede Electrónica (<https://sede.dphuesca.es>). Si en el ejercicio de sus derechos no ha sido debidamente atendido, podrá presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos, C/ Jorge Juan, 6 28001 Madrid o a través de su sede electrónica (<https://sedeagpd.gob.es>). No obstante, con carácter previo y potestativo, podrá dirigirse al Delegado de Protección de Datos a través del email: dpd@dphuesca.es

Anexo II

Entidad Local:

Nombre y apellidos

NIF:

Solicito la recogida y/o guarda y custodia por los Servicios del Centro de Recogida de Animales de la Diputación Provincial de Huesca del/de los perros que se indican en el Anexo I, que se adjunta, por el siguiente motivo:.

.....
.....

Autorizo el cargo del importe de los precios públicos que se deriven de dichas actuaciones en la siguiente cuenta de la soy titular:

<input type="checkbox"/>	Autorizo el cargo del importe del precio público en la siguiente cuenta de la que soy titular:
Código IBAN/Nº	<input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/>
Los datos bancarios corresponden a la cuenta de la persona a la que se le practica la liquidación del precio público	

Según lo establecido en la vigente normativa de protección de datos, se le informa que los datos facilitados a través del presente formulario serán tratados por la Diputación Provincial de Huesca, que actúa como responsable del tratamiento, con la finalidad de tramitar su solicitud y/o procedimiento. Puede consultar más información de este tratamiento en el siguiente enlace <https://opd.dphuesca.es/1848240> . Podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, así como los de limitación u oposición a su tratamiento cuando procedan, ante la Diputación Provincial de Huesca, calle Porches de Galicia, n.º 4 – 22071 de Huesca, indicando en el asunto: Ref. Protección de Datos, o a través de la Sede Electrónica (<https://sede.dphuesca.es>). Si en el ejercicio de sus derechos no ha sido debidamente atendido, podrá presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos, C/ Jorge Juan, 6 28001 Madrid o a través de su sede electrónica (<https://sedeagpd.gob.es>). No obstante, con carácter previo y potestativo, podrá dirigirse al Delegado de Protección de Datos a través del email: dpd@dphuesca.es

Huesca, en la fecha en la que se produce la firma electrónica

El Presidente